

c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes y despido disciplinario.

2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

POR LA ADMINISTRACIÓN,

POR EL COMITÉ DE EMPRESA,

Por CSIF,

Por CC.OO.,

Por UGT,

Por SAGTB.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2002, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Escorial, consistente en la ampliación del perímetro urbano clasificado suelo no urbanizable como suelo urbano.

Visto el expediente de referencia, los informes obrantes en el mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en los artículos 132, 153, 138 y demás concordantes del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Escorial, consistente en la

ampliación del perímetro urbano clasificando suelo no urbanizable como suelo urbano.

2º Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el texto de la Ordenanza modificado.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la fecha de su publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y transportes.

Mérida, 19 de octubre de 2002.

El Director General de Urbanismo,
Arquitectura y Ordenación del Territorio,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

ANEXO:

Con el fin de regular las condiciones edificatorias de la nueva tipología industrial que se deriva de la aprobación de la presente modificación, resultan afectadas las Ordenanzas de la Delimitación de Suelo Urbano en los términos siguientes:

— Artículo 38.- Topología de edificación.

Se incorpora un nuevo apartado:

e) Tipología Industrial.

Es el tipo de edificación adecuado para establecimientos e instalaciones destinadas a industrias o almacenes.

ALINEACIÓN EXTERIOR: Deberá marcarse mediante el cerramiento de la parcela. Las alineaciones exteriores vienen reflejadas en el plano "Alineaciones".

RETRANQUEOS A LINDEROS

a) A FRENTE DE VIAL:

- En calles existentes: Se estará a lo establecido en el plano de alineaciones y rasantes del Proyecto de Delimitación de Suelo.

- En la calle conocida como camino del Prado el retranqueo será de 3m.

b) FONDO EDIFICABLE MÁXIMO: No se fija.

c) TIPOLOGÍA Y POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN: Se podrán adoptar las tipologías de edificación entre medianeras o aisladas, siempre que en la totalidad de cada manzana se implante una sola tipología.

Para la edificación aislada se establece la separación mínima de 3 m a linderos entré fincas colindantes.

Artículo 56.- Parcela mínima. Nueva redacción:

Las características dimensionales que habrán de reunir las parcelas para su consideración como solar edificable en suelo urbano, serán las siguientes:

RESIDENCIAL INTENSIVA

— Superficie mínima, no se marca la manzana consolidada y sí en manzana remodelada mediante estudio de detalles, 6 m.

— Fondo mínimo, 10 m.

— Separación mínima entre linderos enfrentados, 3 m.

No obstante las condiciones señaladas serán consideradas como edificables, a los efectos de cumplimentación de parcela mínima, todas aquellas parcelas que con anterioridad a la aprobación de esta normativa, estuvieren inscritas en el registro de la Propiedad, permitiéndose en ellas el uso residencial cuando las viviendas que pudieren edificarse sobre las mismas reunieran todas y cada una de las condiciones higiénico-sanitarias que se establecen en la presente Normativa.

INDUSTRIAL 2ª CATEGORÍA

— Parcela mínima: 250 m², excepto para las parcelas actualmente recogidas en el plano catastral del Ministerio de Hacienda.

— Frente mínimo: 10 m, excepto para las parcelas actualmente recogidas en el plano catastral del Ministerio de Hacienda.

Artículo 59.- Tipología de edificación. Nueva redacción:

Se prescribe, en general el tipo de edificación en “manzana cerrada densa” admitiéndose como excepción el bloque exento en edificios e instalaciones de uso público, y en las zonas de tolerancia industrial.

No obstante lo anterior, también podrá admitirse el tipo de edificación en manzana con patio de manzana previa aprobación del correspondiente Estudio de Detalle (en el que habrá de observarse el coeficiente de edificabilidad asignado a la zona) que como mínimo deberá afectar a una manzana completa.

El fondo máximo edificable entre alineación interior y exterior a establecer en dicho Estudio será 26 metros.

En tolerancia industrial se podrán adoptar las tipologías de edificación entre medianeras o aisladas, siempre que en la totalidad de cada manzana se implante una sola tipología.

Artículo 60.- Ocupación.

Se incorpora un nuevo apartado:

c) En tipología industrial no podrá ocuparse sobre o bajo rasante una superficie de parcela superior al 80% de la misma

Artículo 62.- Altura de edificación.

Nueva redacción:

Las alturas máximas de edificación permitidas, según número de plantas, será el siguiente:

Nº de plantas	Altura máxima de edificación
2	7,50 metros

En Tipología Industrial se considerará como altura máxima:

La altura máxima de la edificación será de dos plantas y doce metros a la línea de cornisa.

Artículo 64.- Construcciones por encima de la altura permitida.

Se incorpora un nuevo apartado:

4ª En la tipología industrial, por encima de las alturas marcadas son admisibles los elementos de instalaciones indispensables al funcionamiento de la industria.

Artículo 65.- Edificabilidad.

Se incorpora un nuevo apartado:

En tipología industrial, la superficie edificable máxima en parcela neta sobre rasante será el resultado de aplicar a la ocupación máxima de altura máxima de la edificación en número de plantas.

Artículo 66.- Voladizos.

Se incorpora un nuevo apartado:

3º.- En Tipología Industrial no se admiten vuelos distintos de los aleros o cornisas, con saliente máximo de ochenta centímetros (80 cm).

Artículo 79.- Fachadas.

Se incorpora un nuevo apartado:

En la tipología industrial:

a) La composición y tratamiento de fachadas será libre en el ámbito de la zona. Aunque no se permitirán en los revestimientos exteriores que den a vial, materiales que produzcan reflejos.